

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL QUE CELEBRAN XSTRATA LAS BAMBAS S.A. Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran:

- La **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (REGIÓN POLICIAL SUR ORIENTE)**, con domicilio para estos efectos en la Plaza Túpac Amaru s/n, Distrito Wanchaq, Provincia y Departamento Cusco, representada por el Sr. General PNP Héctor Manuel DULANTO ARIAS, Director de la Región Policial Sur Oriente, identificado con Carné de Identificación Policial Nº 167568 y Documento Nacional de Identidad Nº 04649942, designado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-IN del 12 enero 2012; y el Crnl. PNP Santiago Arturo MAJAIL DEZA, Jefe de la Dirección Territorial de Policía Apurímac, identificado con Carne de Identidad Policial Nº 168620 y Documento Nacional de Identidad Nº 43352356 designado mediante Resolución Ministerial Nº 0064-2012-IN-PNP del 14 Enero 2012, con domicilio para estos efectos en Jr. Lima Nº 1000, Distrito Abancay, Provincia y Departamento Apurímac, a quienes en adelante se les denominará la **POLICIA NACIONAL**, y de la otra parte;

- **XSTRATA LAS BAMBAS S.A.**, identificado con Registro Único del Contribuyente Nº 20538428524, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Valentín CHOQUENAIRA BOMBILLA de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23877833, con poderes inscritos en le Partida Electrónica Nº 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. El Derby 055, Torre 1, Of. 902, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, en adelante se le denominará **"LAS BAMBAS"**

A la **POLICIA NACIONAL** y **LAS BAMBAS** se les denominará, en conjunto, las **PARTES**.

El presente Convenio se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1 La **POLICIA NACIONAL** es una Institución del Estado, dependiente del Ministerio del Interior, que de conformidad con el artículo 166° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. Asimismo, de acuerdo con el artículo 4º de la norma antes mencionada, forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de conformidad con el Art. 171° de la Carta Magna, participa en el desarrollo económico y social del país.



Es competencia de la **POLICÍA NACIONAL** la prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, referidos a la protección, vigilancia, seguridad y custodia de instituciones públicas y privadas, mediante la suscripción de los Convenios correspondientes. Al respecto, el numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley Nº 27238, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 28857, faculta al Director General de la **POLICÍA NACIONAL**, con cargo a informar al titular del Sector, a celebrar Convenios con personas jurídicas para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial. Asimismo, el artículo 4° del Reglamento de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, ha establecido que los Directores Territoriales debidamente autorizados por delegación, Jefes Regionales y Comandos autorizados por éstos, con cargo a informar al escalón superior, podrán





celebrar o aprobar dichos Convenios, para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial.

Mediante Resolución Directoral Nº 1239-2009-DIRGEN/EMG del 20 de octubre de 2009, el Director General de la **POLICÍA NACIONAL** delegó a los Directores Territoriales de la **POLICÍA NACIONAL**, la facultad de celebrar o aprobar Convenios, únicamente para la Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, con entidades públicas y privadas, para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

1.2 **LAS BAMBAS**, es una empresa minera del sector privado, dedicada, entre otras actividades, a la exploración del yacimiento minero de cobre denominado "Las Bambas", ubicado en la Comunidad Campesina de Fuerabamba, Distrito Challhuahuacho, Provincia Cotabambas, Departamento Apurímac, en adelante **EL PROYECTO**

Para efectos del presente Convenio, el término "**EL PROYECTO**" comprende toda y cualquier instalación minera, el área de operación minera, su zona de influencia, así como la infraestructura, bienes muebles o inmuebles de propiedad o bajo la posesión de **LAS BAMBAS**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Decreto Supremo Nº 14-92-EM, TUO de la Ley General de Minería.
2.3. Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
2.4. Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú.
2.5. Ley Nº 28857, Ley del Régimen de Personal de la Ley de la PNP
2.6. Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.7. Decreto Supremo Nº 008-2000-IN, Reglamento de la PNP
2.8. Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, Decreto que aprueba el Reglamento para la Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial.
2.9. Resolución Ministerial Nº 2265-2006-IN/0301, que aprueba la Directiva Nº 007-2006-IN-0305, sobre Normas y Procedimientos para la Formulación, Negoción, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios del Ministerio del Interior.
2.10. Resolución Directoral Nº 2614-2005-DIRGEN/EMG, Resolución que aprueba la Guía de Procedimientos para el trámite Administrativo de Convenios con Personal Jurídicas Públicas y Privadas.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de cooperación y coordinación interinstitucional entre **LAS BAMBAS** y la **POLICIA NACIONAL** para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, en adelante **EL SERVICIO**, referidos a la custodia, vigilancia y seguridad permanente del personal de **LAS BAMBAS** y/o sus contratistas y subcontratistas y en general de área de influencia que comprende **EL PROYECTO**.

Los servicios que brindará la **POLICIA NACIONAL** comprende también la zona de trabajo del mineroducto y la carretera de acceso que van desde la localidad de Fuerabamba en la Región Apurímac hasta la localidad de Espinar en la Región Cusco. En tal sentido, los servicios a prestar abarcarán la jurisdicción de las Direcciones Territoriales Policiales de Cusco y Apurímac.







CLÁUSULA CUARTA: Objetivos del Convenio

El presente Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial tiene como objetivos:

4.1 Establecer un servicio extraordinario complementario a la función policial, para prestar servicios de protección, vigilancia, seguridad, custodia y otros servicios en **EL PROYECTO**; de conformidad con la normativa vigente, procedimiento y manuales establecidos.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL

CLÁUSULA QUINTA: Declaraciones de las PARTES

5.1 DE LA POLICÍA NACIONAL:

En virtud al presente Convenio, la **POLICÍA NACIONAL** se compromete a:

5.1.1 Asignar personal policial voluntario con aptitud "A" (es decir, en óptimas condiciones de salud mental y física) con la experiencia y entrenamiento adecuados, con el fin de garantizar la seguridad y protección de **EL PROYECTO** y el personal de **LAS BAMBAS**, propio o de terceros.



5.1.2 Brindar un servicio de veinticuatro (24) horas en periodos de cuatro turnos en los horarios de: 07:00 a 13:00, 13:00 a 19:00, 19:00 a 01:00 y 01:00 a 07:00 horas, en puestos fijos de vigilancia y servicios de ronda nocturna y diurna en el área de **EL PROYECTO** y otros que se consideren necesarios para la protección de su personal o de terceros, sus propiedades y/o bienes. Durante los cambios de turno, el personal saliente permanecerá en los puestos correspondientes hasta que llegue el personal de relevo.



5.1.3 **EL SERVICIO** estará al mando del Oficial asignado por la **POLICÍA NACIONAL** con más antigüedad o, excepcionalmente cuando no haya Oficiales disponibles, el Suboficial más antiguo. El Oficial o Suboficial al mando, tendrá el cargo de Jefe del Destacamento. **EL SERVICIO** estará bajo el control, supervisión, coordinación, evaluación y planeamiento del Señor General PNP Director de la Región Policial Sur Oriente.



5.1.4 El personal PNP que preste servicios materia del presente Convenio lo hace en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones policiales, que le confiere la Constitución Politica del Estado, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.

5.1.5 Antes de iniciar la prestación del servicio, cada grupo de efectivos PNP que presten servicios materia del presente Convenio deberá recibir la charla de inducción sobre Principios Voluntarios y Derechos Humanos, así como las Charlas de Inducción respecto la politica de Desarrollo Sostenible (Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Comunidades) y Guía de Conducta de Negocios de **LAS BAMBAS**.



5.1.6 Remitir quincenalmente a **LAS BAMBAS** la relación del personal policial que prestará **EL SERVICIO** en las instalaciones del campamento minero de **LAS BAMBAS** y **EL PROYECTO**, con indicación del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los efectivos policiales.



5.1.7 El Jefe de Destacamento, ante cualquier contingencia, deberá dirigir las operaciones policiales en la parte que le corresponde, determinando las estrategias más convenientes con presindencia a cualquier intervención de terceros ante algún hecho que requiera su presencia, ya sea dentro del área de **EL PROYECTO** o cuando las circunstancias lo amerite fuera de dicha área.

5.1.8 En caso que, a criterio de **LAS BAMBAS**, algún efectivo policial cometiera alguna falta que contravenga el propósito de este Convenio y **EL SERVICIO**, deberá ser reemplazado, previa coordinación con la **POLICIA NACIONAL**. Sin perjuicio de ello, la **POLICIA NACIONAL** podrá realizar la investigación administrativa correspondiente, respecto de dicho efectivo PNP.

5.1.9 Del número de efectivos policiales:

Para efectos de la prestación de **EL SERVICIO** materia del presente Convenio, la **POLICIA NACIONAL** proporcionará Cincuenta (50) efectivos policiales. Este número de efectivos podrá ser modificado según sea necesario. El Oficial y/o Suboficial más antiguo desempeñará el cargo de Jefe de Destacamento y cumplirá, además, las funciones de supervisión y control de **EL SERVICIO,** conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3. De esta manera, los demás efectivos policiales prestarán los servicios de vigilancia y seguridad regular materia de este Convenio.



5.1.10 Los efectivos policiales que presten el servicio en el marco del presente Convenio, deberán realizarlo con el uniforme reglamentario, armamento largo asignado por la **POLICIA NACIONAL** en puestos fijos y armamento de corto alcance de su propiedad (revolver o pistola), fornitura, vara de ley, grilletes de seguridad. Además, **LAS BAMBAS** proporcionará a los efectivos una libreta de control, silbato, chaleco y casco de seguridad. El incumplimiento deliberado de los efectivos policiales de portar la indumentaria y objetos antes mencionados, y dará motivo para que el personal sea removido de **EL SERVICIO**. Asimismo, cada efectivo policial deberá portar ropa de cama respectiva.



5.1.11 Preparar y dar a conocer a su personal policial la documentación administrativa de carácter operativa que regule la ejecución del presente Convenio, para que se cumpla con las exigencias de calidad y eficiencia.



5.1.12 Destinar los recursos logísticos que reciba en virtud del presente Convenio solo al desarrollo de sus funciones en el área de **EL PROYECTO**, suscribiendo las Actas de Recepción del material logístico recibido.

5.1.13 Reemplazar a los efectivos policiales que, previamente investigados de acuerdo a Ley, hayan cometido faltas graves, indisciplina, irregularidades o inconductas durante el desempeño de sus funciones o estadía. Esta obligación será cumplida de manera autónoma,sin perjuicio de lo referido en el numeral 5.1.8.



5.1.14 Operar y conservar adecuadamente los equipos, locales y cualquier bien asignado para la ejecución del presente Convenio.



5.1.16 Proteger al personal de **LAS BAMBAS** y/o terceros contratistas, con acciones de investigación preventiva, apoyo y, orientación ante cualquier acto contrario al orden público que pudiera ocurrir en el área de **EL PROYECTO** y/o el área señalada por **LAS BAMBAS.**



5.1.18 Mantener el orden interno en el área de **EL PROYECTO**, en cumplimiento a las funciones y atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, sus Leyes y Reglamentos.

5.1.19 No ingresar a sectores diferentes a no autorizados, salvo en casos estrictamente establecidos por Ley, previa coordinación con los representantes del **PROYECTO**, a fin que se les otorgue las autorizaciones, facilidades de acceso y equipos de protección pertinentes.

5.1.20 Los efectivos policiales asignados a las tareas a las que se refiere el presente Convenio, cumplirán con el horario de trabajo dispuesto por su Superior de acuerdo a la naturaleza del servicio. Dicho horario podrá ser coordinado en base a los requerimientos del servicio extraordinario y complementario de **LAS BAMBAS**.

5.1.21 Acatar y cumplir las normas de seguridad, salud, medio ambiente, principios voluntarios y Derechos Humanos y políticas establecidas por **LAS BAMBAS** para la prestación de los servicios materia de este convenio.

5.1.22

5.2. DE LAS BAMBAS:

En virtud al presente Convenio, **LAS BAMBAS** se compromete a lo siguiente:



5.2.1 Proporcionar al Oficial PNP o Suboficial más antiguo, Jefe del destacamento, un equipo de comunicación (celular RPC) para el cumplimiento de sus funciones.

5.2.2 Facilitar al personal designado, ambientes debidamente acondicionados, de material adecuado que los proteja de las inclemencias del clima del lugar.



5.2.3 Proporcionar alimentación en el desayuno, almuerzo y cena al personal policial comprometido en las tareas relacionadas en el Convenio durante su permanencia en el área de **EL PROYECTO**.

5.2.4 Brindar las facilidades necesarias para que la **POLICÍA NACIONAL** pueda almacenar y custodiar su material logístico en el área de **EL PROYECTO**.



5.2.6 Proporcionar a los efectivos destacados de la **POLICIA NACIONAL** el transporte pertinente, desde la sede de la Dirección Territorial de Policía de Cusco y Apurímac al área de **EL PROYECTO** y viceversa, según el tiempo de permanencia de cada efectivo policial; así como para su desplazamiento dentro del área de **EL PROYECTO**, a las zonas específicamente asignadas a cada efectivo.



5.2.7 Proporcionar a la **POLICIA NACIONAL** lo siguiente:

a. Prendas de cama para cada efectivo PNP (con cargo a devolución), catres personales, colchones, almohadas, tres (3) frazadas, cuatro (4) sábanas y una (1 colcha.

b. Útiles de escritorio y de aseo personal, en forma quincenal y en la cantidad necesaria para el servicio que prestan



c. Sistema de comunicación radial que **LAS BAMBAS** considere necesario para la prestación de **EL SERVICIO**.

5.2.8 Brindar atención médica de primeros auxilios y/o de emergencia al personal de la **POLICIA NACIONAL** que pudiera sufrir lesiones durante la prestación de **EL SERVICIO** en el área de **EL PROYECTO**, incluyendo el traslado a las dependencias de salud correspondientes.

5.2.9 Brindar su apoyo en las actividades de investigación y desarrollo que promueva la **POLICIA NACIONAL**.

5.2.10 Si fuere el caso, **LAS BAMBAS** podrá donar a la **POLICIA NACIONAL** nuevos recursos logísticos para el cumplimiento de los servicios materia de este convenio. En dichos casos, mediante contratos independientes y separados de este Convenio, las **PARTES** acordarán los términos y condiciones de la donación.

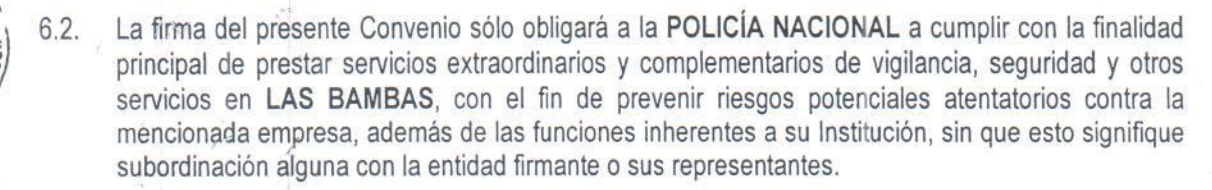


5.2.11 **LAS BAMBAS** podrá no pagar la compensación económica para el personal destacado que no cumpla parcial y/o totalmente con los servicios extraordinarios y complementarios materia de este convenio.

5.2.12 **LAS BAMBAS** podrá descontar de la compensación económica, los daños y perjuicios que el personal que ejecute **EL SERVICIO** ocasione a sus bienes y/o equipos.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: Obligaciones Comunes

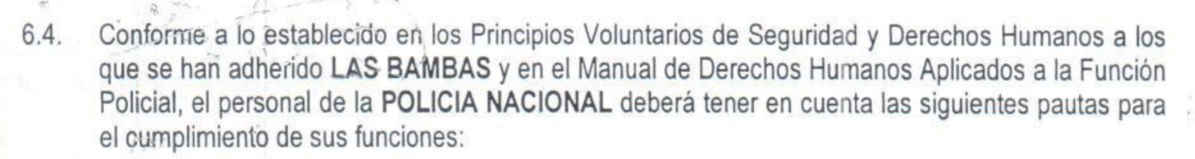
6.1. Las **PARTES**, deberán designar a los representantes para las coordinaciones respecto al cumplimiento de los términos del presente Convenio.



6.2. La firma del presente Convenio sólo obligará a la **POLICÍA NACIONAL** a cumplir con la finalidad principal de prestar servicios extraordinarios y complementarios de vigilancia, seguridad y otros servicios en **LAS BAMBAS**, con el fin de prevenir riesgos potenciales atentatorios contra la mencionada empresa, además de las funciones inherentes a su Institución, sin que esto signifique subordinación alguna con la entidad firmante o sus representantes.



6.3. **LAS BAMBAS** declara que lleva a cabo sus operaciones de manera tal que se protegen, respetan y fomentan los Derechos Humanos reconocidos constitucionalmente a sus trabajadores, socios-estratégicos y pobladores de las comunidades ubicadas en el área de influencia de **EL PROYECTO**. Es por ello que, **LAS BAMBAS** se ha adherido a los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos aprobados para empresas multinacionales del sector Extractivo. Con arreglo a lo anterior, **LAS BAMBAS** espera que para efectos del presente Convenio, igual compromiso sea asumido respecto de todo el personal de la **POLICIA NACIONAL** que sea asignado para brindar servicios de seguridad y protección bajo el marco del presente Convenio, ello, sin perjuicio de que la **POLICÍA NACIONAL** respete las normas internas, incluyendo el Código de Conducta de **LAS BAMBAS** y las normas que corresponden a seguridad y salud ocupacional.



6.4. Conforme a lo establecido en los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos a los que se han adherido **LAS BAMBAS** y en el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, el personal de la **POLICIA NACIONAL** deberá tener en cuenta las siguientes pautas para el cumplimiento de sus funciones:



6.4.1 La **POLICIA NACIONAL** y su personal buscará y generará en todo momento un buen entendimiento y comprensión entre las **PARTES**, haciendo uso de la razón y haciendo



notar las consecuencias legales y penales frente a agresiones físicas de las personas, a las instalaciones u otros bienes públicos y privados. El **uso de la fuerza será en casos excepcionales y extremos** cuando esté en riesgo inminente la vida del personal de **LAS BAMBAS** y/o de sus contratistas.

6.4.2 De darse las circunstancias mencionadas en el numeral anterior, el personal de la **POLICIA NACIONAL** procurará prestar toda la asistencia médica y humanitaria posible a las personas que hayan resultado lesionadas.

6.4.3 En los casos excepcionales y fuera del control donde haya sido necesario el uso de las fuerzas o armas, el Jefe del Destacamento hará llegar al Superintendente de Seguridad de **LAS BAMBAS** una copia del Informe que presente a su Comando sobre el incidente que obligó al uso de la fuerza o de las armas.

6.4.4 Evitar incurrir en cualquier acto que pueda interpretarse como amenaza ó violación de Derechos Humanos.

6.4.5 Informar simultáneamente a su comando y a **LAS BAMBAS** sobre cualquier hecho que pueda implicar la violación de Derechos Humanos por su personal o empleados de **LAS BAMBAS**.

6.4.6 La **POLICIA NACIONAL** no asignará para **EL SERVICIO** a personal con implicancias creíbles o probadas en abuso de los derechos humanos.

6.4.7 La **POLICIA NACIONAL** realizará las investigaciones y adoptará las acciones correspondientes cuando exista la posibilidad que un efectivo policial haya cometido abuso de los derechos humanos de terceros en la zona de influencia de **LAS BAMBAS**.





<u>CLÁUSULA SÉTIMA</u>: De la cobertura del servicio y forma de pago

7.1 <u>Nombramiento de Personal</u>



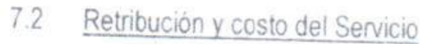
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° A) 1) del Decreto Supremo N° 004-2009-IN, las **PARTES** han convenido que **EL SERVICIO** tendrá la calidad de "Servicio Extraordinario Complementario Institucional Permanente".



En ese sentido, para el cumplimiento del presente Convenio, la **POLICIA NACIONAL** designará Cincuenta (50) efectivos policiales pertenecientes a la Dirección Territorial de Policía de Cusco y Apurimac, por el periodo de quince (15) ó dieciséis (16) días, según corresponda, a cuyo término serán relevados obligatoriamente por distintos efectivos de la **POLICIA NACIONAL** en igual cantidad y rango. La cantidad y rango de efectivos podrá incrementarse según sea necesario, debiendo para tal efecto remitir una comunicación escrita, con cargo de recepción a la Oficina de Convenios Región Policial Sur Oriente para que la **POLICÍA NACIONAL** ponga a disposición el personal requerido. Este destaque de Personal Policial se realizará por turnos, pudiendo ser coordinados con **LAS BAMBAS**.



El personal policial que labora en la jurisdicción de los Distritos de Challhuahuacho, Haquira, Coyllurqui, Cotabambas, Progreso, Tambobamba, prioritariamente serán designado para cubrir los servicios complementarios quincenalmente en forma rotativa.



7.2 <u>Retribución y costo del Servicio</u>



De conformidad con lo estipulado por el Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, la contraprestación económica por **EL SERVICIO** será pagada a los efectivos policiales individualmente comprometidos con el servicio y de manera separada a la **POLICÍA NACIONAL**, incluyendo, sin limitación alguna, el monto mínimo de contraprestación económica señalada para los oficiales de policía, conforme al siguiente detalle:

7.2.1 **LAS BAMBAS** abonará directamente, de acuerdo con el requerimiento expreso establecido en el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, en forma quincenal y dentro de los cinco días siguientes de concluido el servicio policial a cada efectivo policial y/o en la Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación de cada efectivo comprometido en el Convenio, el monto que le corresponde:

- Para el Oficial superior general del Convenio, la cantidad de S/. 110.00 diarios.
- Para los Oficiales superiores del convenio (DIRTEPOL Cusco y Apurimac), la cantidad de S/. 110.00 diarios
- Para el Jefe del Destacamento comprometido en el Convenio, la cantidad de S/.110.00 diarios.
- Para cada Suboficial comprometido en las tareas relacionadas en el Convenio, la cantidad de S/. 100.00 diarios.



Estos montos son justos, razonables y habituales para este tipo de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, particularmente en la zona remota de **EL PROYECTO**, dados los riesgos de seguridad involucrados. En caso de renovación del Convenio, estos montos podrán ser incrementados, según sea razonablemente necesario, en las circunstancias y según lo permitido por el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2009-IN. Cualquier incremento deberá ocurrir previo acuerdo de las **PARTES**, y únicamente mediante modificación por escrito de este Convenio.



LAS BAMBAS realizará estos pagos únicamente a favor de los efectivos policiales comprometidos con el servicio materia de este Convenio.



7.2.2 El Costo de los servicios extraordinarios complementarios a la función policial a ser abonados por **LAS BAMBAS** a la **POLICÍA NACIONAL** y que constituyen Recursos Directamente Recaudados para la Policía Nacional del Perú, será el equivalente al 0.11% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por hora, el cual se pagará mediante depósito en la Cuenta Corriente Nº 002-161-102172, del Banco de la Nación a nombre de la Unidad Ejecutora 000036 X Dirección Territorial de Policía Cusco, como Recursos Directamente Recaudados a la **POLICÍA NACIONAL**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, haciendo llegar dos copias del Boucher del depósito a la Oficina de Convenios de la Región Policial Sur Oriente, para su remisión a la Dirección de Economía y Finanzas de la PNP y Dirección de Investigación y Desarrollo del Estado Mayor General de la PNP respectivamente, para las acciones de control, evaluación y asesoramiento en la continuidad del presente Convenio, cuyo incumplimiento motivará la automática rescisión del Convenio.





7.2.3 **LAS BAMBAS** deberá mantener libros y registros contables precisos y completos de todos los pagos que efectúe a favor de los efectivos policiales individuales, conforme a lo señalado en el numeral 7.2.1, así como de los pagos que efectúe a favor de la **POLICÍA**



NACIONAL, conforme a lo señalado en el numeral 7.2.2, por un periodo no menor a tres (3) años de la fecha en que los referidos pagos fueron efectuados.

7.3 Situación del Personal Policial en caso de accidentes o fallecimiento

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, los accidentes que ocasionen lesiones leves o graves, incapacidad física o fallecimiento del personal policial, acaecidos por la prestación de los servicios extraordinarios complementarios a la función policial, pactados en el presente Convenio, serán considerados como ocurridos en acto de servicio, para efectos institucionales de la **POLICÍA NACIONAL**, mas no para **LAS BAMBAS**.

7.4 Cobertura de Seguros por lesiones y/o fallecimiento

No obstante lo estipulado en el numeral 7.3 de la presente cláusula y considerando que **EL SERVICIO** que prestará la **POLICIA NACIONAL** implica un riesgo eventual para los efectivos policiales, **LAS BAMBAS** contratará una póliza de seguros contra accidentes personales para el personal policial que preste servicios en el área de **EL PROYECTO**. Dicha póliza cubrirá los siguientes acontecimientos:

1	Fallecimiento	US$ 20,000.00 (Veinte mil dólares)
2	Incapacidad permanente	US$ 18,000.00 (Dieciocho mil dólares)
3	Para curación del personal policial herido en acciones de armas o actos de servicio, cuya gravedad amerite apoyo económico. (Lesiones graves).	US$ 5,000.00 (Cinco mil dólares)
4	Sepelio	US$ 3,000.00 (Tres mil dólares)
5	Traslado	Al 100%



Asimismo, en los casos de lesiones leves o graves sufridas por el Personal Policial destacado para la prestación de **EL SERVICIO**, en primera instancia y de acuerdo a la gravedad de las lesiones, serán atendidos por emergencia en los Centros de Asistencia Médica que designe **LAS BAMBAS** y de requerir una atención especializada, será trasladado a los nosocomios especializados de la jurisdicción o de la capital de la República, para lo cual **LAS BAMBAS** notificará a los aseguradores, a fin que procedan a asumir los gastos, según corresponda, y hasta por el monto asegurado. Los tratamientos que excedan dicho monto serán atendidos en el Hospital Central de la Policía Nacional del Perú hasta la total recuperación del efectivo policial lesionado.



En caso que alguno de los efectivos policiales sufriera algún accidente personal que implique incapacidad permanente, fallecimiento y/o sepelio, las indemnizaciones serán otorgadas a los beneficiarios que acrediten su derecho, conforme a Ley.



La cobertura de la póliza de seguros mencionada en este numeral se aplica desde el momento que el Personal Policial se traslade al área de **EL PROYECTO**, desde su salida de la base de la Región Policial Sur Oriente con sede en la Ciudad de Cusco y la Dirección Territorial de Policía Apurímac con sede en la ciudad de Abancay, y su retorno a las mismas localidades, , sin perjuicio de los beneficios que establece el SOAT de la unidad móvil, cuya cobertura, para gastos de curación, se activa, como consecuencia inmediata de un accidente.

7.5 Modificación del Convenio



Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente Convenio que las partes estimen conveniente efectuar, se hará constar en ADDENDUM, que se suscribirán con las mismas formalidades que el presente documento.

CLAUSULA OCTAVA: Designación de Coordinadores Institucionales

- De la **POLICIA NACIONAL** : Crnl. PNP Coordinador de Convenios REGPOL SUR ORIENTE.
  Crnl. PNP Jefe de la DIRTEPOL Cusco
  Crnl. PNP Jefe de la DIRTEPOL Apurímac.

- De **LAS BAMBAS** : Superintendente de Seguridad y Salud.

CLAUSULA NOVENA: Duración del Convenio

El plazo de vigencia del presente Convenio será de un (02) años calendarios renovables contado a partir de la firma de presente documento, pudiendo renovarse por periodos iguales o menores, previo acuerdo escrito de las **PARTES**.



CLÁUSULA DECIMA: De la libre separación

Las **PARTES** podrán resolver del presente Convenio sin expresión de causa ni el pago de penalidad alguna, bastando para ello que dé aviso a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días útiles mediante Carta Notarial.

El presente Convenio también podrá ser resuelto por las **PARTES** de pleno derecho y por las causales que a continuación se señalan:



10.1 Por el incumplimiento de cualquiera de las **PARTES** con los compromisos pactados, siempre que dicho incumplimiento se haya debido a causas imputables a una de las **PARTES** y que éste no haya sido subsanado dentro de los diez (10) días naturales siguientes de recibida la comunicación en que se hubiese requerido el cumplimiento.

10.2 Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado que impida en forma absoluta el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Solución de controversias

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo entre las **PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar cada una sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua entre los celebrantes.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Disposiciones Complementarias

12.1 Documentación sustentatoria de **LAS BAMBAS**

LAS BAMBAS acredita la legalidad de su Empresa, con copia de la siguiente información:



- Copia de la Constancia de Inscripción en Registros de Personas Jurídicas.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Copia de la Vigencia de Poderes debidamente inscritos de su representante legal.



12.2 LA **POLICIA NACIONAL** declara conocer el interés de **LAS BAMBAS** de suscribir el presente Convenio para la prestación de servicios exclusivamente por sus efectivos policiales; por tal razón, la **POLICIA NACIONAL** declara que se abstendrá de subcontratar servicios de terceras personas ajena a la Institución para la prestación de **EL SERVICIO**. La cesión, transferencia total o parcial de las obligaciones estipuladas en este Convenio, será causal y motivo para proceder a su resolución.

12.3 Inexistencia de vínculo laboral:

12.3.1 Se deja expresa constancia de que no existe ningún tipo de vínculo laboral entre el personal que designe la **POLICIA NACIONAL** para laborar en el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y **LAS BAMBAS**. En virtud de ello, todo lo pactado en el presente documento, no deberá interpretarse de modo que el personal de la **POLICIA NACIONAL** se considere como agente, trabajador o dependiente de **LAS BAMBAS**, no uniéndolos vínculo laboral ni relación de subordinación o dependencia alguna. En consecuencia, la **POLICIA NACIONAL** y/o su personal asignado no podrán reclamar ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión alguna, siendo también aplicable esta disposición para el supuesto caso de que se genere responsabilidad extra-contractual.

12.3.2 La retribución otorgada al Personal comprometido en el presente Convenio por la prestación de Servicios Extraordinarios que brinde la **POLICIA NACIONAL** del Perú en virtud del presente Convenio, no tiene naturaleza remunerativa, ni pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio.

12.4 Confidencialidad

12.4.1 LA **POLICIA NACIONAL** se compromete a guardar estricta reserva sobre todas las actividades mineras y los negocios que realice **LAS BAMBAS**, así como sobre toda la información a la que pudiera tener acceso durante la vigencia del presente Convenio e incluso luego de terminado.



12.4.2 Se pacta expresamente que la presente Cláusula es de aplicación para todos los efectivos destacados por la **POLICIA NACIONAL**, quienes eventualmente podrán tener acceso a planos, mapas, fotos, muestras, etc., vinculadas con los servicios y/u operaciones que realice **LAS BAMBAS**.



<u>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA</u>: Domicilios

Las **PARTES** que suscriben el presente Convenio señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente a donde deberán remitirse todas las comunicaciones que se refieran a la ejecución y el cumplimiento del mismo. El domicilio solo podrá ser variado previa comunicación por escrito.



Cualquier variación de los domicilios deberá ser comunicada previamente a la otra parte por escrito con una anticipación de diez días calendario. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en el acápite anterior se considerarán correctamente efectuadas.

Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en este documento se considerarán no efectuadas.



Las **PARTES** intervinientes declaran su conformidad con los términos y contenido de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, procediendo por tanto a suscribirlo por cuadruplicado en ejemplares idénticos y de igual valor legal, en la Ciudad de Cusco, a los 16 días del mes de marzo del 2012.



LA POLICIA NACIONAL	LAS BAMBAS
General PNP Héctor Manuel DULANTO ARIAS Director Región Policial Sur Oriente	**Valentín CHOQUENAIRA BOMBILLA** Gerente General





Coronel PNP Santiago Arturo MAJAIL DEZA
Jefe DIRTEPOL Apurímac



8

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCION POLICIAL ENTRE XSTRATA LAS BAMBAS S.A. Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (REGIÓN POLICIAL SUR ORIENTE)

Conste por el presente documento, la **PRIMERA ADENDA** al Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, en adelante la Adenda, que celebran, de una parte XSTRATA LAS BAMBAS S.A. con RUC Nº 20538428524, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Valentín CHOQUENAIRA BOMBILLA de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23877833, según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. El Derby 055, Torre 1, Of. 902, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, en adelante "**LAS BAMBAS**" y de la otra parte; la Policía Nacional del Perú, que en adelante se le denominará **LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con domicilio legal para estos efectos en la Plaza Túpac Amaru s/n del Distrito Wanchaq, Provincia y Departamento Cusco, debidamente representado por el Sr. General PNP **Javier Hugo AVALOS ARENAS KLOKOCH**, Director de la Región Policial Sur Oriente, identificado con Carné de Identidad Policial Nº 170020 y Documento Nacional de Identidad Nº 43550233, designado como tal mediante Resolución Suprema N° 240-2012-IN de fecha 31 de diciembre de 2012; en los términos y condiciones siguientes:

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGION POLICIAL CUSCO

Cuando en adelante se haga referencia a las dos entidades en conjunto se utilizará la denominación de **LAS PARTES.**

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2012, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, en adelante **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEPTIMA

Mediante la presente adenda, **LAS PARTES** acuerdan ampliar la Cláusula Séptima (7.2.1) de **EL CONVENIO** a efectos de incluir como último párrafo, lo siguiente: **LAS BAMBAS** podrá abonar directamente a cada efectivo policial comprometido en el Convenio, directamente en el Banco Interbank, dentro de los treinta (30) días siguientes de prestado el servicio.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA NOVENA

Mediante la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan modificar la Cláusula Novena de **EL CONVENIO** y de esta manera extender su vigencia con efecto retroactivo desde el **17 de marzo de 2013 hasta el 17 de marzo de 2014**

LA PARTES acuerdan que el plazo de vigencia deberá ser revisado, en cuanto se apruebe el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Mantienen su vigencia las demás Cláusulas y estipulaciones del Convenio, así como sus correspondientes Adendas, en todo aquello que no hubiese sido modificado y/o precisado por lo establecido en forma expresa en la presente adenda.

LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo con el contenido del presente documento, en virtud del cual lo suscriben, en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Cusco el día 08 de mayo de 2013.

LAS BAMBAS	LA PNP
Valentín CHOQUENEIRA BOMBILLA Gerente General	Gral. PNP Javier H. AVALOS ARENAS KLOKOCH Director REGPOL SUR ORIENTE